

BUENOS AIRES, 10 ENE 1986

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente N°"5" 098/85, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 2° de la parte dispositiva, a la firma URBAN GMBH con destino final REPUBLICA DE KENYA.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción, que en materia de comercio exterior ha fijado el Gobierno de la Nación.

Que la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de Material Bélico establecida por el Decreto N° 1097/85, ha autorizado la realización de dichas tareas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para dictar el acto administrativo, conforme al artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar a la firma URBAN GMBH con destino final REPUBLICA DE KENYA, el material que se detalla en el artículo 2°.

ARTICULO 2° - El material a exportarse es el siguiente:

- MIL CIENTO (1.100) Toneladas de Pólvora MI para cargas de propulsión para Obús calibre 155 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 36.01.00.01.01

ARTICULO 3° - El monto del material detallado en el artículo 2° es de SEIS



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'PAB' and 'MA'.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES ( US\$ 6.875.000), en condiciones FOB Puerto Argentino.

ARTICULO 4° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de su contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2° del presente Decreto.

ARTICULO 5° - Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con los reembolsos que fijan las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 6° - Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 2° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 7° - Comuníquese y archívese.

DECRETO "D" Nº 59



*Alpau*



*Juan Vital Sourrouille*  
 JUAN VITAL SOURROUILLE  
 MINISTRO DE ECONOMIA

*R. G. Carranza*  
 DR. ROQUE GUILLERMO CARRANZA  
 MINISTRO DE DEFENSA

*Dante Caputo*  
 DANTE CAPUTO  
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Mario S. Grodenzoni*  
 DR. MARIO S. GRODENZONI  
 SECRETARIO DE HACIENDA